

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 1

Regulaciones de ciberseguridad y de telecomunicaciones: un contacto virtuoso

"...Solo la práctica dirá cómo funcionará este modelo de contacto entre la Ley Marco de Ciberseguridad (LMC) y las regulaciones sectoriales (...); pero, se trata de un diseño serio, que parece entender que la superposición de ámbitos de competencia envuelve un problema difícil y que la aplicación del principio de especialidad para resolverlo tampoco es fácil. La LMC parece haber aprendido de la experiencia con la ley del consumidor..."

Martes, 13 de mayo de 2025 a las 10:00



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Lucas Sierra y Lucas MacClure

El año pasado se dictó la Ley Marco de Ciberseguridad (LMC) y hoy está funcionando su nueva agencia: la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI). Esta normativa tiene un parecido con la ley que protege los derechos de los consumidores y también con aquella que protege los datos personales de las personas: su ámbito de competencia entra en contacto con ámbitos de competencia sectoriales.

Cuando ocurre un contacto entre distintos ámbitos de competencia, es indispensable diseñarlo de modo que no devengue conflictivo; es decir, de un modo que permita resolver con claridad cuál de las dos regulaciones se aplica a un caso: la general o la sectorial, y no deje duda de si se aplican ambas o ninguna.

La regulación de las telecomunicaciones es un ejemplo claro de contacto con la legislación del consumidor, con la de protección de datos personales y con la de ciberseguridad. La regulación de telecomunicaciones ordena expresamente a su regulador sectorial proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, lo que la pone en contacto con la ley del consumidor. Tiene, también, el mandato expreso de proteger los datos personales de dichos usuarios y la ciberseguridad de las redes de telecomunicaciones. La Subtel ha ejercido estas competencias para, por ejemplo, especificar las medidas de ciberseguridad que deben ser adoptadas por las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones.

Para diseñar el contacto con regulaciones que, como la de telecomunicaciones, son sectoriales, la ley del

consumidor y la de ciberseguridad optaron por el criterio de la especialidad: concurriendo sobre un caso con la regulación sectorial, prima, en principio, esta última. La ley del consumidor y la de ciberseguridad, por tanto, se entienden en tal caso supletorias. El contacto con la regulación de protección de datos personales, en cambio, es potencialmente más conflictivo, pues esta no consagra un criterio para resolver la cuestión.

El proyecto original de la ley de protección de datos personales sí contemplaba uno: el de especialidad; pero, en el trámite legislativo este criterio fue eliminado sin ser reemplazado por otro, sino que por una confusa calificación de la ley como "principal", con el propósito aparente de descartar cualquier carácter supletorio frente a las regulaciones sectoriales. Se introdujo, además, un mecanismo de remisión desde los reguladores sectoriales a la Agencia de Protección de Datos Personales que también es [confuso](#).

Con todo, hay que reconocer que, hasta ahora, la práctica del principio de especialidad en materias del consumo no ha sido muy clara. El art. 2 bis de la ley del consumidor, donde dicho principio se consagra, ha dado origen a una jurisprudencia diversa y, a veces, contradictoria. No es posible tener certeza sobre la forma en que el principio se aplica, aunque esto, claro, no es culpa del principio, sino que de la forma en que quedó redactado.

En este escenario un tanto sombrío, la recién estrenada LMC prende una luz. Ella consagra, como se ha dicho, el principio de especialidad, pero lo formaliza y, por esta vía, facilita su aplicación de un modo que la ley del consumidor ni tiene. Para empezar, la LMC dispone que cuando la ANCI o una autoridad sectorial con competencia en ciberseguridad tengan que dictar alguna norma sobre la materia, deben pedir un informe a la otra para prevenir "conflictos normativos". Hecho esto, la autoridad sectorial puede dictar normas para fortalecer la ciberseguridad en las instituciones que regula y, siempre que los efectos de estas normas sean "a lo menos equivalentes" a los de las dictadas por la ANCI, dicha autoridad sectorial podrá fiscalizarlas y sancionarlas de acuerdo con su propia legislación.

Asimismo, si las normas sectoriales establecen obligaciones para que sus regulados prevengan incidentes de ciberseguridad, siendo los efectos de dichas obligaciones "a lo menos equivalentes" a los de las obligaciones impuestas por la ANCI, prevalecerán esas normas sectoriales. Solo en los casos no cubiertos por estas se aplicarán las normas de la ANCI. Y, para asegurar la debida coordinación, la ANCI y la autoridad sectorial deberán previamente dictar una norma conjunta, a fin de definir criterios compartidos para evaluar la mencionada equivalencia de los efectos de sus respectivas normas.

La coordinación continúa: cuando la ANCI deba declarar Operadores de Importancia Vital (OIV), en conformidad a la LMC, tiene que pedir un informe a las autoridades sectoriales para que estas se pronuncien sobre las instituciones que, dentro de sus ámbitos de competencia sectoriales, así deban declararse. Por último, la LMC crea un Comité Interministerial sobre Ciberseguridad, integrado por un conjunto de subsecretarías (entre ellas, por supuesto, la Subtel), el director nacional de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) y el director nacional de la ANCI, que lo presidirá.

Solo la práctica dirá cómo funcionará este modelo de contacto entre la LMC y las regulaciones sectoriales que, como la de telecomunicaciones, ya tienen competencia en materias de ciberseguridad sobre sus regulados; pero, se trata de un diseño serio, que parece entender que la superposición de ámbitos de competencia envuelve un problema difícil y que la aplicación del principio de especialidad para resolverlo tampoco es fácil. La LMC parece haber aprendido de la experiencia con la ley del consumidor.

Es preocupante, en cambio, el hecho de que la ley de datos personales pareciera no haber aprendido de ella. Como se dijo, no consagró el principio de especialidad para resolver el contacto entre ella y las regulaciones sectoriales que, como la de telecomunicaciones, tienen competencias en la materia sobre su sector. Y, lo peor de todo, no reemplazó dicho principio por otro mecanismo que pudiera resolver bien la cuestión.

La ley de datos personales entra en vigor el 1° de diciembre de 2026, falta un año y medio. Este tiempo se podría aprovechar para mejorar el contacto entre dicha ley y las regulaciones sectoriales. El diseño que para esto ofrece la LMC es un buen ejemplo a seguir.

** Lucas Sierra Iribarren y Lucas MacClure Brintrup son abogados y socios de Lupa Legal.*